# BOIDE

# PROWINCIA DE LA PAI.F.NC.I.A

# Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 189 Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería

En atención a las peticiones formuladas por este Gobierno Civil, por la Excma. Diputación Provincial y Junta Provincial de Fomento Pecuario de Palencia, y en uso de las facultades que le confiere a la Dirección General de Ganadería el artículo 399 del Reglamento de Epizootias, ésta a tenido a bien dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado c) del artículo 302 del mencionado Reglamento y. en su virtud, autorizar la celebración de ferias y mercados en la provincia de Palencia, ajustándose a las siguientes medidas de policia sanitaria:

- 1.ª La celebración de ferias y mercados únicamente tendrán lugar en las localidades libres de fiebre aftosa en su ganadería.
- 2.ª No se permitirá la concurrencia a estos certámenes de animales procedentes de localidades donde exista foco activo de la mencionada enfermedae; y
- 3.ª El traslado de animales a ferias o mercados será vigilado por los Servicios Veterinarios y, a tal efecto, no se permitirá la circulación del ganado sin que éste haya sido reconocido y se le provea de la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria y en los itinerarios a recorrer hasta su llegada al ferial o mer cado se evitará el pase de los mismos por localidades con foco activo de glosopeda.

Procede, pues, que por este Gobierno Civil se dicten normas concretas para la puesta en práctica de lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, para lo cual dispongo lo siguiente:

1.º Como quiera que la marcha de la epizootia de fiebre aftosa no permite de antemano auto-

Ministerio de Cultura 2010

rizar todas las ferias y mercados de la provincia, por las circunstancias en contra que para la celebración de cualquiera de éllas | condiciones que tengo dispuestas pudieran surgir, y, según me hace saber el Ilmo S. Director General de Ganadería, el Servicio Provincial de Ganadería, ha de informarme de las localidades, que por hallarse en las circunstancias de poseer animales enfermos, han de excluirse a los efectos de celebración de ferias y mercados o de concurrencia a los mismos, y establecerá los itinerarios más convenientes para que el movimiento ganadero no contribuya a la difusión de la epizootia, he resuelto que los Ayuntamientos donde se celebren ferias autorizadas en el Calendario oficial de dichas manifestaciones comerciales, soliciten la celebración de cada feria con diez días de antelación a la fecha de la misma ante la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, la que en cada caso dictará las normas que convengan sobre la celebración y concurrencia a la vista de la marcha de la epizootia en la zona y de lo dispuesto más arriba por la Dirección General de Ganadería.

Para los mercados semanales, la solicitud se hará por una vez que se entenderá prorrogada indefinidamente, en caso de concesión, salvo que, si el caso lo requiriera, hubiera de suprimirse, ante contingencias epizoóticas.

- 2.º Las autorizaciones de traslado para dentro de la provincia que expide actualmente la Jefatura de los Servicios de Ganadería, se entenderán como no necesarias, a los efectos de dar facilidades a los ganaderos, pero exclusivamente para los días de ferias y mercados que se autoricen, quedando vigentes para los demás casos.
- 3.º Para el ganado proveniente de otras provincias, se exigirá la correspondiente documentación sanitaria, y la guía interprovincial si procediese de zonas

sometidas a vigilancia sanitaria contra la fiebre aftosa.

- 4.º Continua en vigor en las la extensión de la guía interprovincial por la Jefatura de los Servicios de Ganadería para el control sanitario del ganado que haya de ser trasladado desde cualquier punto de nuestra provincia a otras.
- 5.º Todos los vehículos que trasladen ganado a las ferias o mercados, habran de ser obligatoriamente desinfectados al descargue por el Servicio Veterinario de control o Veterinarios Delegados de la Jefatura para este Servicio, debiendo ostentar en el parabrisas del vehículo el impreso acreditativo. Igualmente habran de ser desinfectados los que simplemente carguen en las ferias o mercados, bien habiendo traido o cargado animales sin haberlo hecho. La desinfección de cualquier vehículo caduca al rendir viaje.
- 6.° Con esta fecha doy cuenta de las medidas que relaciono a la Guardia Civil y Policía de Tráfico, para su mayor cumplimiento. Tanto la una como la otra me darán cuenta de las infracciones para las sanciones que proceda.
- 7.º Encarezco a los Alcaldes de los Ayuntamientos, la máxima colaboración para que de las medidas dispuestas, se obtenga el máximo rendimiento en beneficio de la economía provincial y de la sanidad pecuaria.

Palencia 27 septiembre de 1958. El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

CIRCULAR núm. 190

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Autillo de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y | 2432

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Titulo II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos del ganadero don Simón Herrador de la Rosa, señalándose como zona infecta los citados establos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII de mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 26 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil, Victor Fragoso del Toro. 2423

#### CIRCULAR Núm. 191

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Saldaña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jesatura del Servicio Provincial de Ganaderia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos propiedad de don Valentin Zurita, senalándose como zona infecta los establos de citado ganadero, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización, la que sefiala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 30 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,

Victor Fragoso del Toro.

CIRCULAR Núm. 192 Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteriano en el ganado ovino del término municipal de Villamediana y que fué declarada oficialmente con fecha 28 de agosto de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil, Víctor Fragoso del Toro.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Serviclo de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas aclaratorias y complementarias de la Orden de 9 de agosto de 1958 sobre formación de los presupuestos locales ordinarios y extraordinarios. (Boletín Oficial del Estado, número 232 de 27 de septiembre de 1958.)

Exemos. Sres: Son diversas las Corporaciones que se han dirigido a este Servicio en exposición de dudas sobre la colocación de algunos gastos o ingresos en la estructura establecida por la Orden de 9 de agosto de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 del actual. Estas dudas se derivan principalmente de algunas erratas u omisiones que se han producido en la publicación de dicho texto, y por ello, haciendo uso de la facultad que a esta Jefatura Superior confiere el último párrafo del artículo sexto de la Orden referida, se formulan a continuación las normas aclaratorias que tendrán carácter de complemento de aquélla, para general observancia.

Primera. En el capítulo III del Estado de Ingresos, en la parte referida a la estructura de los presupuestos, ha de incluirse el artículo quinto, que se hace figurar en el apartado correspondiente de la explicación de los ingresos con la rúbrica «Ingresos por concesiones administrativas», titulándolo «Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos», y comprendiendo en él el canon por tales concesiones y todos aquellos propios de este capítulo no incluídos en los artículos anteriores.

Segunda. En el artículo quinto del capitulo VI de Ingresos debe entenderse que los anticipos y préstamos a que se refiere el epigrafe son los que le sean facilitados a la Corporación por otros entes públicos, lo que, por otra parte, queda aclarado suficientemente en la parte dedicada a la explicación de los Ingresos en la que ya se hace constar que se trata de anticipos y préstamos de entes públicos.

Tercera. Con referencia al último párrafo de la Instrucción segunda, que hace relación al proyecto de presupuesto y la propuesta de bases de ejecución que ha de acompañarse, debe hacerse constar en éstas el carácter de ampliable de los créditos de gastos que se hagan efectivos con ingresos de naturaleza especifica o que se refieran a operaciones de formalización.

Cuarta. La redacción del apartado b) del número 1 del concepto «Prevenciones en materia de gastos» se ha prestado a confusión no obstante su clara relación con el artículo 360 de la Ley de Régimen Local al disponerse que para atender a los gas tos del Servicio de Inspección y Asesoramiento los Ayuntamientos de capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes consignarán el 0'06 por ciento de su presupuesto ordinario. El sentido de este precepto no puede ser otro que el que los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes, sean o no capitales de provincia, están obligados a tal consignación.

Quinta. No está de más reiterar que los ingresos extraordinarios procedentes de venta de bienes y las indemnizaciones por expropiación de los mismos, a que hace referencia el número 17, han de aplicarse bien a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Sexta. En el segundo párrafo de la Instrucción 18, «Remuneraciones especiales», ha de entenderse que la cantidad que en el estado de gastos de los presupuestos extraordinarios y especiales (excepto en los de Cooperación y Urbanismo) figurará para compensar al personal de los Cuerpos nacionales de Adminitración local estará motivada por el trabajo que en su estudio, tramitación, desarrollo y servicio realicen, salvándose así la errata que en la publicación del texto se deslizó.

supuestos extraordinarios y .especiales al igual que lo que se establece para el personal de los Cuerpos nacionales de Adminisción local, no se entendera tope mínimo el 0'05 por 100, sino porcentaje de estricta observancia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EF., muchos años.

Madrid 23 de septiembre de 1958.-El Director general de Administración Local, Jese Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Monis.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias. 2413

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Félix Sánchez Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia), en nombre y representación de la Corporación municipal, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con las del rio Pisuerga en su término municipal, al lugar denominado Inmediaciones del Puente de San Roque, con destino a los servicios de abrevadero, lavadero, matadero municipal, riegos y otros servicios públicos; cuyo aprovechamiento con sus características se detalla seguidamente:

Provincia: Palencia.

Nombre del usuario: Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga. Corriente de donde se deriva el

agua: río Pisuerga.

Término municipal donde radica la toma: Cervera de Pisuerga, al sitio denominado Inmediaciones del Puente de San Roque.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Abrevadero, lavadero, matadero municipal, riegos y otros servicios públicos.

Titulo en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 3.°, a fin de que en Séptima. Al regularse la con- el plazo de VEINTE (20) DIAS, signación en favor de los Jeses de contado a partir de la secha de las Secciones Provinciales de publicación del presente anuncio Administración Local por pre- en el Boletin Oficial de la provin-

cia de Palencia, puedan formular. las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado. ante la Confederación Hidrográfi. ca del Duero, Muro, 5, Valladolid. haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 30 de agosto de 1958. - El Ingeniero Jefe accidental, Nicolás Albertos. 2351

ANUNCIO

Don Eloy Arija Gallego, mayor de edad, agricultor, con vecindad en Villodre (Palencia), solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, la concesión, en su día, de un aprovechamienio de aguas de 25'00 litros por segundo, con las del río Pisuerga, en término municipal de Villodre, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras; tramitándose el reglamentario expediente en la Confederación Hidrógrafica del Duero,

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

TOMA: La obra de toma consta de un pozo que se pone en comunicación con el río por medio de una galería; sobre el pozo se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de 7 C. V. de gas-oil. La tubería de impulsión termina en depósito circular que sirve de módulo.

El riego se realizará en parte por tubería enterrada y parte por una acequia dotada de sifones para el paso de los caminos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preve el R. D-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación del presensente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean partilares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, donde se hallará expuesto el Proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, lo que efectuarán en horas hábiles de Oficina; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no sean reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 30 de agosto de 1958. - El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

2349

### GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de agosto de 1958.

(Conclusión)

úmero de la cencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galge	H
799	Pablo Caminero Calleja	Villacuende		Galgo	
300	José M.ª Casas Carnicero	Villada	4ª.	Daiyu	
301	Alfredo Higelmo Calonge	Frechilla	»		
302	Arturo Diez Gama	Quintanilla Corvio	*	4	
303 304	Antonio Diez Gama Emilio Diez Gama	Idem	3		
05	Domingo de Guzmán Vallejo	Abia de las Torres	» »		238
306	Julio del Río Nieto	Venta de Baños	>		
307	Arquipo Criado Ibáñez	Villaumbrales	>		
308	Marino Fernández Pérez	Palacios del Alcor	· »	-	
309 310	Anselmo Argueso Diez Tomás de la Fuente Almendrés	Astudillo	*	7	
311	Glicerio Bodero Valverde	Cordovilla la Real Palencia	» »	1	
312	José Ortega Paredes	Villalobón	>		
313	Alfredo Ruiz Duque	Vallejo de Orbó	>		
314 315	Pedro Pérez Miguel	Villalcázar de Sirga	*	W no	
316	Ignacio García Velasco Abilio Morrondo Pérez	Idem Saldaña	"		
317	Justiniano Casas Pérez	Idem	»	8. 10	ì
18	Lucinio García Borge	Bustillo de la Vega	* *	72 (III.)	
19	Florentino Pérez Hijosa	Osorno	>>		
320   321	Segundo Dehesa Gallego Francisco Fernández García	Idem	>>		
22	León González Cebrián	Idem Osornillo	» »		k
323	Manuel Monge Calvo	Guardo	*	1747	
24	Francisco Izquierdo Santiago	Aguilar	>		
25	Elidio Gutiérrez Seco	Cabria	>>		
27	Felipe Navas Ortega Ismael Mediavilla Gutiérrez	Villamediana Valdeolmillos	*		
28	Fernando Villaverde Pérez	Idem	*	7.	
29	Crescencio Rojo González	Hérmedes Cerrato	*		
30	Rufino Calvo de la Fuente	Villaconancio	*	6 2 0.0	
31	Lucas Río Río	Venta Baños	*		
33	Urbano Rodríguez Sendino Santiago Rodríguez Benito	Cordovilla la Real Idem	) » )		
34	Ismael Rodríguez Benito	Idem	»		
35	Leopoldo Rodríguez Sendino	Idem	*		
36	Filadelfo Iglesias Mata	Villanueva de Pga.	*		
38	Juan M.ª Iglesias García Rufino Cubillo Lora	Idem Grijota	»:		
39	Eladio Mena Clavero	Antigüedad	» »		
40	Aurelio García Martín	Cozuelos de Ojeda	*		
41	Nicolás Casado García	Idem	»		
42 43	Mauro Millán González	Alar del Rey	>>	, 1	
44	Valentín Lobejón Lobejón Modesto Aguilar García	Herrera de Pisuerga	» »		
45	Pedro del Tío Picado	Baltanás	»		
46	Vicente Fombellida Calleja	Idem	*		
47 48	Juan B. Tamargo Díaz	Mudá	>		
49	Amós Allende S. Sebastián Paulino Marcos Manrique	Guardo Palencia	*	7	
50	Tomás Iglesias Prieto	Santillana Campos	» »		
51	Román Antolín Arconada	Idem	»		
52 53	Ramón del Hoyo Marrón	Idem	>	1	
54	Julián Izquierdo Castañeda Eduardo Sánchez del Campo	Las Cabañas de C. Espinosa Villagzlo.	*		
55	Germiniano García Corniero	Idem	>>		
56	Valentín García de la Parte	Idem	»		
57	Santiago Polo Diez	Osorno	->>		
58 59	Anselmo Arenillas Sangrador Felipe Morrondo Reol	Becerril de Campos	»		
60	Teodomiro Artero Tovar	Idem Meneses	» »	11/2	
61	José Luis Alcalde Sánchez	Abía de las Torres	»		
62	José Sanzo Espeso	Pozuelos del Rey	>		
63	Julián Guerrero Guerrero	Rueda de Pisuerga	» <sub>1</sub>		
65	Santiago Manjón Martínez León Báscones Merino	La Serna Cervera	» »		AVV
66	Jesús Juez Gómez	Idem	>		
67	Bonifacio Reguero Aguado	ldem	>>		100
68	Alberto Gallo Lezcano	Idem	>>		
70	Gabino Iglesias Ramasco Angel Aguado Rodríguez	Idem Idem	>		
71	José Lomas Pérez	Torre de los Molinos	*	Galgo	9
72	Marcelino San José Bilbao	Grijota		»	
73	José M.ª González Cerrato	Palencia		>	
74	El mismo Benito Pérez Fernández	Idem	19-11	» »	
76	Marciano Báscones Mena	Idem Idem			
77	José Revilla Martínez	Carrión		» »	
78	José Luis Alcalde Sánchez	Abia de las Torres		>	
79	Cándido Rodríguez Pascual	Palencia	3.ª		
81	Genaro Madrigal de la Rosa	Idem	*		
82	Daniel Fernández Durán Conceso López de Bustos	Idem Idem	4,a		
83	José M.ª Mancho Alario	Idem	»		
84	Jose Castro Janeiro	Idem	>		
85	Félix Erice Alonso	Idem	*	1	
86	Julio Sánchez Calzada  Benedicto Polanco Nieto	Idem	*	1	
38	Mariano Revilla Estébanez	Idem Torremormojón	>		
39	Tomás García Rodríguez	Marcilla	»		
90	Paulino Cabria Julián	Salinas de Pisuerga	*		, Y
91	Severino González Casanova	Guardo	*		
92	Luis Panero Ortega	Idem	>		
94	Fernando Rodríguez Barcenilla Gaspar Rodríguez Rueda	Idem /	>		
)5	Matías Morante Sainz	Idem	*	1	
	José M.ª Finistrosa Miguel	Ribas de Campos	*		
APPROXIMATION OF THE PERSON	Gervasio Villacorta de la Gala	The state of the s	CHARLES 17:63	100 7 To 14 W	

Ministerio de Cultura 2010

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPOTE I	CLASE DE LICENCIA		
		VECINDAD	Caza	Con gaigo	Hurón
1.898	Francisco González Miguel	Amusco	4.a		
1.899	Ignacio González Alcalde	Bárcena de Campos	>>		
1.900	José García Lagunilla	Becerril de Campos	»		
1.901	Narciso Alonso Sierra	Ledigos	>>		
1.902	Jesús Gutiérrez Fernández	Las Cabañas de C.	>>		
1.903	Teódulo Marcos González	Idem	>>		
1.904	Antonino Vallejo Macho	Aviñante de la Peña	*		
1.905	Carlos Villar Arias	Santibáñez la Peña	>>		
1.906	Eulogio Rojo Labrador	Barcenilla de Pga.	>>		
1.907	Pedro del Río Morán	Cervera	· >>		200
1.908	Luis Rodríguez Ramírez	San Martín Herreros	» .		
1.909	José Martín Pérez	Idem	>>		
1.910	Julio Martín Barrera	Herrera de Pisuerga	>		
1.911	José Martín Barrera	Idem	>>	-5	
1.912	Angel García Pérez	Idem	*		120
1.913	Juan José Matesanz Gutiérrez	Villasilia Valdavia	>>		
1.914	José González Gallego	Saldaña	>		
1.915	Luciano Redondo Quijano	Renedo de la Vega	*		
1.916	Mariano Antolín Herrera	Torquemada	>>		
1.917	Crescencio Taranilla Gutiérrez	Aviñante de la Peña	>	1.45	
1.918		Velilla R. Carrión	*	7	The state of
1.920	Luis Iglesias Rodríguez	Villanueva de Pga.	*		
1.921	Hermógenes Fernández Baños Santiago Guzón Manso	Vega de Bur	<b>&gt;</b>		1 4
1.922	Santos Sánchez García	Villaumbrales	>		
1.923	Angel Guerra Plaza	Villarramiel Idem	»		erite.
1.924	Optaciano Lora Marcilla		*		
1.925	Federico González Miguel	Piña de Campos Idem	*		L ST ST
1.926	Servilio Tarilonte Laso	Castrillo de D. Juan	*		. · · · ·
1.927	Gerardo Benito Beltrán	Idem	*		1
1.928	José Luis Bilbao Dueñas	Idem	*		
1.929	Leandro Niño González	Idem	>		1
1.930	Rafael Delgado Mediavilla	Venta Baños	*	1	
1.931	Herminio F. Llana Estalayo	Villaverde Peña	»	200	
1.932	Alberto Santos Bajo	Mazuecos	»	113	2
1.933	Valentín Elices Santos	Tabanera de Cerrato	»		
1.934	Eleuteria Meléndez García	Itero de la Vega	»		1
1.935	Eloy Revilla Torices	Nava de Santullán	>>		1
1.936	Ramón Merino Alvarez	Barruelo	»	1	
1.937	Rufino Pérez Sánchez	Fuentes de Nava	<b>&gt;&gt;</b>		× .
1.938	Emiliano García Montoya	Valle de Cerrato	»	Mag .	
1.939	Eustaquio Barcenilla Asensio	Antigüedad	>>	- 1	100
1.940	Angel M.a Corada Maté	Espinosa de Cerrato	*		
1.941	Anastasio Polanco Cubillo	Herrera de Pisuerga	*	The Bar	
1.942	Abundio Marcos Gamazo	Renedo de Valdavia	>>		
1.943	José Cóbreces Pastor	Idem	) »	4	

Palencia 30 de agosto de 1958.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce. 2113

# Delegación de Hacienda de la Provincia de Palencia

#### CATASTRO DE RUSTICA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales, Ayuntamientos y entidades interesadas de los términos municipales que se expresan, de esta provincia, que el Ingeniero encargado de los trabajos, ha acordado la relación de valores unitarios de las tierras de dichos términos que se relacionan a continuación y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dichas Juntas, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

	CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	OLASE	Tipo por Hectáreas	
	CASTRILLO DE	ONIELO		
	Huerta	Unica	1.457	
	Cereal secano	1.a	517	
	Idem	2.ª	367	
	Idem	3.ª	263	1
No.	Idem	4.ª	151	
NO.	Idem	5. a	81	1
	Idem	6.a	32	
	Era	1 a		
	Idem	2.a	822	
	Idem	2 a	682	
iss.	Idem.,	J.	542	
Z,	Viñas	1.a	513	
	Idem	2.ª	419	
	Idem	3.a	325	
200	Arboles de ribera	Unica	336	
	Frutales (Guindos)	Unica	778	
	Monte bajo	Unica	31	
	Erial a pastos	1.ª	21	
744	Idem	2.ª	15	

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
LOMAS		
Cereal secano	1.0	397
Idem	2.ª 3.ª	307 277
Idem	4.a 5.a	235
Idem	5.° 6.°	193 151
Idem	7.a	81
Era	Unica 1.ª	893 747
Viña	2.a	560
Frutales (Guindos)	Unica	216
Erial a pastos	Unica	18
BOADILLA DEL C	Unica	2.258
Cereal riego	Unica	922
Cereal secano	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	472 367
Idem	3.ª	221
Idem	4.a	151
Idem Eras	5.a Unica	53 1.103
Viña	Unica	419
Arboles de ribera	Unica Unica	144 58
Erial a pastos	Unica	12
CERVATOS DE LA	CUEZA	
Huerta riego noria	Unica	2.418
Cereal secano	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	472
Idem	3.a	427 307
Idem	4.a	221
Idem	5.a 6.a	165 137
Idem	7. <sup>8</sup>	81
Idem	8.ª Unica	25 612
EraViña	Unica	560
Pradera	Unica	529
Arboles de ribera	Unica Unica	272
Erial pastos	Unica	12
VILLAJIME	ENA	
Cereal secano tubérculos	Unica	809
Cereal secano	1.a 2.a	397 367
Idem	3.a	277
Idem!	4.a 5.a	179
IdemIdem	6.a	95 32
Era	Unica	682
Viña Pradera	Unica Unica	653 383
Monte medio roble	Unica	58
Monte bajo roble	Unica Unica	41 64
Monte bajo encina	Unica	496
Erial a pastos	Unica	24
HERRERA DE VALI	DECAÑA	S
Huerta riego pie	Unica	1.937
Huerta riego motor	Unica Unica	1.296
Cereal secano	1.a	472
Idem	2.a 3.a	277 193
IdemIdem	4.ª	137
Idem	5.ª	67
Viñaidem	1.a 2.a	794 560
Idem	3.ª	372
Era	1.a 2.a	963 612
Prado secano	Unica	128
Arboles de ribera	Unica	464
Frutales (Guindos)	Unica Unica	664
Etial a pastos	1.a	24
Idem	2.ª	18

Palencia 19 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 2346 - 2335 - 2334 - 2345 - 2347 - 2348

# Administración de Justicia

#### Palencia

Cédula de citación

El Sr. Magistrado Juez de Instrución de esta Ciudad y su Partido; en providencia del día dehoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audencia Provincial de Palencia, dimanante del sumario 58 de 1958 contra Herminio Hernández de Castro, por el delito de estupro, ha acordado citar a la perjudicada por el delito Manuela Sancho Alagorri, de 13 años de edad, en ignorado paradero, a fin de que el día 11 del proximo més da noviembre, a las doce horas, comparezca ante la Ilma. Audencia Provincial de Palencia, para asistir como testigo al juicio oral de dicha causa.

Y para que sirva de cédula de citación a la referida perjudicada, expido la presente en Palencia a veintitrés de septiembre de mil novecientos cicuenta y ocho.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

2372

.

Don Luis Cabeza García, Secre.

tario de la Administración de
Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y
su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 105 de 1958, sobre juicio declarativo de menor cuantía con embargo preventivo a instancia de don Victoriano Varas Ayuso, mayor de edad y vecino de Palencia, representado por el Procurador Sr. Camino, contra don Isabelino Calleja, mayor de edad y vecino de Ribas de Campos, en cuantía de 29.000 pesetas, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Palencia a do ce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el ilustrisimo señor don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Victoriano Varas Ayuso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Isabelino Calleja, mayor de edad, panadero y vecino de Ribas de Campos, que se encuentra en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de 29.000 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Victo'. riano Varas Ayuso, contra don Isabelino Calleja Merino, debo condenar y condeno a este último que pague àl actor la cantidad de VEINTINUEVE MIL pesetas, más los, intereses legales de esa cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y se impone al mismo demandado el pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: F. A. Velasco.- (Rubricado).

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy fe: El Secretario Judicial.— Firmado: Luis Cabeza.-(Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito, en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Isabelino Calleja, expido el presente que firmo en Palencia a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—

Luis Cabeza. 2337

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Doy ie: Que en los autos número 131 de 1958 de demanda incidental de pobreza, seguidos a instancia de don Feliciano Hernández González, representado por el Procurador señor Arangüena, contra don Luis Caña Pastor, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Palencia a ocho de septiembre de milnovecientos cincuenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de PrimeraInstancia de esta capital de Palencia y su Partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos ante este Juzgado a instancia de don Feliciano Hernández González, mayor de edad y de esta vecindad, que ha estado representado en turno de oficio por el Procurador don José Maria Aranguena Arangüena y dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martinez de Azcoitla, contra don

Ministerio de Cultura 2010

Luis Caña Pastor, mayor de edad y de la misma vecindad, que se encuentra declarado en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado; y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda originaria del presente incidente, debo de conceder y concedo a don Feliciano Hernández González, los beneficios legales de pobreza, para que en tal concepto pueda litigar contra don Luis Caña Pastor, entendiéndose esta concesión sin perjuicio de las prevenciones que establecen los artículos 33, 36 y 39 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y con declaración de oficio de las costas causadas en este incidente. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. -- Firmado: F. Andrés Velasco.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por
el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de
Primera Instaucia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado
en el día de la fecha. Palencia a
ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy
fe.—El secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, en caso necesario. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Luis Caña Pastor, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Luis Cabeza. 2363

Don Juan José Ortega Lamadrid, luez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que el juicio de cognición, número 19 de 1957, instado por Emiliano Galindo López, contra don Antonio Trinidad Alvarez, vecino de Valencia, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: Sentencia.— En la ciudad de Palencia a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El señor don José Luis Herreto Antolín, Letrado, Juez municipal sustituto de esta ciudad en
funciones por hallarse el titular
encargado de la jurisdicción del
Partido: habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes:

De la una como demandante, don Emiliano Galindo López, mayor de cdad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, di-

rigido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón.

Y de otra como demandado don Antonio Trinidad Alvarez, actualmente vecino de Valencia, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva: FALLO. -Que debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Trinidad Alvarez, vecino de Valencia a que tan luego como esta sentencia sea firme pague al demandante don Emiliano Galindo López o a quien legalmente le represente la cantidad de ocho mil cincuenta pesetas importe de los. siete mil kilos de patatas, a que devuelva los sacos en número de ciento cuarenta que le fueron enviados, o en su caso abone la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas, importe de los mismos y condenado igualmente a dicho demandado a satisfacer/ ciento cincuenta pesetas, de los gastos de protesto de las letras, e imponiéndole además las costas originadas en este proceso.

Por la rebeldía del demandado notifiquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita que se haga personalmente.

Así por esta mi sentsncia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Herrero (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto en Palencia a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Municipal, Juan José Ortega. — El Secretario, F. Maté. 2321

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que el juicio de cognición, número 90 de 1958, instado por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, en nombre y defensa de la Entidad «Ortega y Ortiz de Zárate S. R. C»., concontra «La Mecánica Agrícola S. R. C»., domiciliada en Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia. cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: Sentencia.— En la ciudad de Palencia a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes; de la una como demandante la Sociedad Regular Colectiva «Ortega y Ortiz de Zárate», domiciliada en esta ciudad, representada y defendida a su vez por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, representación que éste tiene debidamente autorizada en autos.

Y de otra como demandada La Entidad Comercial «La Mecánica Agrícola», con domicilio social en Sevilla, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva: FALLO. -Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno a la Entidad Comercial «La Mecánica Agricola», con domicilio en Sevilla a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a la Sociedad demandante «Ortega y Ortiz de Zárate», S. R. C., o a quien legalmente la represente la cantidad de seis mil setecientas noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de esta cantidad desde la fecha del protesto de la letra de cambio o sea desde el día 5 de abril del año en curso, hasta su definitivo pago, imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Se ratifica el embargo prevensivo practicado con fecha 20 de
junio del año en curso, y notifiquese esta sentencia a la Entidad
demandada en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de
la ley de Enjuiciamiento Civil, si
el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado).

Lo relacionado concuerda con su original a que me remito. Y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente en Palencia a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté. 2365

# Administración Municipal

Cevico de la Torre

EDICTO

De conformidad con el articulo 198 de la Ley articulada de
Régimen Local y en cuanto se
establece en el Título II del Libro III de dicho Cuerpo legal,
tendrá lugar a las doce horas después de transcurridos veinte días
hábiles, contados desde el siguiente hábil, al en que se publique el presente anuncio en el

Boletin Oficial de la provincia, la subasta del aprovechamiento de la caza, existente en el monte titulado del Común, de propiedad municipal, bajo el tipo de licitación, al alza, de diez mil pesetas.

Referida subasta se celebrará de conformidad con el pliego de condiciones obrante en el expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual se encuentra a disposición de aquellos a quienes pudiera interesar, hasta una hora antes de celebrarse la misma.

Esta, será presidida por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, previa la asistencia del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe.

La duración de indicada subasta, no excederá de treinta minutos, y durante dicho lapso de tiempo se admitirán aquellas que se presenten, transcurrido el cual, se adjudicará al mejor postor, y si hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente nueva licitación entre ambos durante cinco minutos y si transcurrido ese tiempo persistiera el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Cevico de là Torre 23 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Félix Rodríguez. 2386

#### Osorno

Con sujeción al pliego de condiciones que aprobado por esta Corporación se halla expuesto al público en su Secretaria, se enajenarán en pública subasta 1.655 plantas de chopo, en pie, para su corta y subsiguiente aprovechamiento de la madera y leña, que de su propiedad se hallan ubicadas en este término municipal, distribuidas en tres lotes independientes formados por 973 plantas. tasadas en 252.000 pesetas, el primero; 422 plantas, valoradas en 103.000 pesetas, el segundo; y 260 plantas, valuadas en 115.000 pesetas, el tercero.

La fianza provisional será de 14.100 pesetas y las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a catorce durante los veinte días hábiles siguentes al de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, ajustadas al siguiente modelo:

D de años,
de estado de profesión
vecino de
provincia de, en nom-
bre propio o en representación
de, enteredo del plie.
go de condiciones que ha de ser-
vir de base para la enajenación

por el Ayuntamiento de Osorno (Palencia), de 1.655 plantas de chopo, en pie, de su propiedad, se compromete a la adquisición de los lotes que indicará por los que abonará las cantides que seguidamente menciona:

Por el lote número UNO de 973 plantas pesetas (en número y letra).

Por el lote número DOS de 422 plantas pesetas (en número y letra).

Por el lote número TRES de 260 plantas...... pesetas (en número y en letra).

Fecha y firma del proponente.

A la subasta podrán acudir los poseedores de certificados profesionales de cualquiera de las clases A, B y C, y las proposiciones se abrirán a las doce horas del día siguiente hábil al término del plazo de admisión en el Salón de Actos de la casa Consistorial.

La fianza definitiva será el seis por ciento del importe de la adjudicación provisional, el pago de la adjudicación se hará dentro de los cinco días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva y la corta y extracción de productos quedará terminada dentro de los sesenta días siguientes al del mencionado pago.

Osorno 25 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Anastasio Cabeza. 2406

#### Villameriel

#### Subasta de maderas

El día 27 de octubre próximo, a las dieciséis horas, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el aprovechamiento de (976) NO-VECIENTOS SETENTA Y SEIS PINOS, con un volumen de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS de madera y ciento treinta y cuatro estéreos de leñas, en el monte «VALLESPI-NOSO Y VALDELAGUNA», de la pertenencia de VILLAMERIEL; el precio base, es de (42.880) CUARENTAYDOSMIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS, y el precio indice, es de (53.600) CINCUENTA Y TRES MIL SEISCINETAS PESETAS.

La subasta será presidida por el Sr. Alcade o Concejal en quien delegue, y se celebrará con sujeción a las normas contenidas en la Orden de 13 de agosto de 1949; este aprovechamiento se halla comprendido en el grupo primero y pueden optar a la subasta, los poseedores de certificados A. B, y C. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados; el depósito, puede hacerse en la Caja General, en sus sucur-

Ministerio de Cultura 2010

sales o en la Mesa de subasta, antes de empezar ésta.

La subasta se regirá por las normas antes expuestas, y los pliegos de condiciones facultativas, formadas por el Distrito Forestal, y económicas formadas por el Ayuntamiento, con sujeción al siguiente modelo de proposición:

años de edad, natural de con residencia en calle núm en posesión de Certificado Profesional de la Clase en relación con la enajenación anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, núm del día de en el monte «VALLESPINOSO Y VALDELAGUNA», de la pertenencia de Villameriel, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm ........, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número......, presentada......

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional, a la hoja de compras núm....., presentada .......

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje de saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativa ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el indice adicional (c=a x b).

El interesado.

Villameriel 26 de septiembre de 1958.—El Alcalde, José Herrero. 2400

#### Junta vecinal de Valles de Valdavia

#### Anuncio de subasta

El día 30 de octubre y hora de las dieciocho tendrá lugar la celebración de la subasta de 730 árboles roble de la pertenencia de esta Entidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, Presidente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Foretal. Esta subasta consta de los

árboles citados con un volumen de 86'550 metros cúbicos y 200 estéreos de leña, siendo el precio base de 24.772'00 pesetas y el índice de 30.965'00 pesetas.

Se celebrará de acuerdo con las normas vigentes y en lo dis puesto en el Reglamento de Contratación, pudiendo concurrir los poseedores de los certificados de las clase A, B y C, con preferencia los dos primeros, caso de empate,

Caso de quedar desierta, se celebrará la 2.ª a los ocho días siguientes, con las mismas bases y condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra al público y las propociones se entregarán hasta las dieciocho horas del día antes señalado para la subasta.

Valles de Valdavia 18 septiembre de 1958.—El Presidente, por orden (ilegible).

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene cientes a los pueblos que a continurción se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villoldo. 2441

APROBACION DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Boadilla de Rioseco. 2408

APROBACION DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

San Llorente de la Vega. 2417

PADRON DE VEHICULOS PARA 1959
Frechilla. 2428
Arenillas de San Pelayo. 2396
Renedo de Valdavia. 2395
Congosto de Valdavia. 2399
Villalobón. 2443
Reinoso de Cerrato. 2440

# PRORROGA DE ORDENANZAS Y EXACCIONES

Villarmentero de Campos. 2415 2426 Revenga de Campos. 2425 Torquemada. 2394 Palacios del Alcor. 2391 Frechilla. 2398 Meneses de Campos. 2403 Villovieco. 2437 Santibáñez de Resoba. 2437 Resoba. San Martin de los Herreros. 2438

#### IMPOSICION DE EXACCIONES, TA-RIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hallan expuetos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Polentinos.	2360
Arbejal.	2359
Vañes.	2364
Valdecañas de Cerrato.	2361

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1959

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporacion respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio

de la Entidad Local.
c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegacion de Hacienda.

Villalaco,

Exposición al público de Pa-

#### Exposición al publico de Padrones municipales

2413

Formados con sujeción a la bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarias Municipales, durante el plazo reglamentario de diez dias, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectades, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas -por escrito y fundadas en hechos concreto -advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

#### Villarmentero de Campos

Padrón para la exacción del Arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes del segundo semestre del año actual.

#### Revenga de Campos

Padrón para la exacción del Arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes del segundo semestre del año actual.

Pedrosa de la Vega

Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados.

Idem id. bicicletas.

Idem id. perros.

Idem id. desagüe de canalones. Idem id. entrada de carruajes

en edificios particulares.

Idem id. rodaje por vias municipales.

Idemid. tránsito de animales domésticos por vías M. del término.

Imprenta Provincial. - PALENCIA